

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de proceso ejecutivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de enero de 2024.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GERARDO ANTONIO DÍAZ ESCOBAR
DEMANDADO (S):	UNIDAD DE ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP-
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00579-00

INTERLOCUTORIO No. 113

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **GERARDO ANTONIO DÍAZ ESCOBAR vs. UNIDAD DE ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia número 240 del 08 de junio de 2022 proferida por este Despacho Judicial, revocada mediante sentencia del 175 del 30 de junio de 2023 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, solicita se libre mandamiento por obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo, teniendo en cuenta que la ejecutada a emitido sendas resoluciones a través de las cuales ordena unos pagos, los cuales no se han materializado.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la **UNIDAD DE ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP-**, para que, a través de su representante

legal, o por quien haga sus veces, para que, cancele a favor del señor **GERARDO ANTONIO DÍAZ ESCOBAR**, por los siguientes conceptos:

1. Reconocer y pagar la pensión de jubilación consagrada en la Convención Colectiva 2001-2004, a partir del 4 de abril de 2018, en cuantía inicial de **\$1.601.738** por trece (13) mesadas al año.
2. Reconocer y pagar la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$118.732.671)**, por concepto de mesadas pensionales causadas desde el **4 de abril de 2018** hasta el **30 de junio de 2023**, incluidas las mesadas adicionales de diciembre y los reajustes anuales. La UGPP deberá continuar pagando por concepto de mesada pensional la suma de **\$2.082.602** a partir del 1º de julio de 2023 sin perjuicio de los incrementos anuales de Ley.

Dicha pensión se otorga hasta cuando el actor cumpla con los requisitos para acceder a la pensión legal de vejez dentro del Sistema General de Pensiones, momento en el cual estará obligada la UGPP a pagar únicamente el mayor valor si lo hubiere dado el carácter compartible de las prestaciones y, en el evento en que ya se hubiera reconocido la pensión de vejez, el retroactivo por mesadas pensionales que aquí se reconocen se deberá limitar hasta la fecha del reconocimiento y/o disfrute de la pensión de vejez.

3. Reconocer y pagar la **INDEXACIÓN** de las mesadas pensionales causadas mes a mes desde el **4 de abril de 2018** y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
4. Autorizar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-** para que descuente de las mesadas que pague al demandante los aportes que se deben destinar al sistema de seguridad social en salud.
5. La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$3.480.000)**, a cargo de la demandada y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE por de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **UNIDAD DE ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.**, representado legalmente por la doctora ANA MARIA CADENA RUIZ o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 007 de fecha 22/01/2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfd1ba43e180ef8561bdaa4a060b48c0b887601de4915c20c621a80464c01d9**

Documento generado en 19/01/2024 10:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>